

INF. FIS. UTF N° 090/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 180/2025 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “PARTICIPACIÓN
POPULAR” ORURO
(PP)

La Paz, 26 de marzo de 2026

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACION DE RESPALDO.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro.....	5
3.2.	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro.....	7
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro.....	10
3.4.	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro.....	13
3.5.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	14
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

N°	Detalle	Pág.
	Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro.....	16
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	17
V.	INFORME LEGAL.....	17

INF.FIS.UTF. N° 090/2025

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 180/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “PARTICIPACIÓN POPULAR” (PP) ORURO**

Fecha : La Paz, 26 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del informe preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, cuyos

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2025 de 19 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 17 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TEDO-SC N° 319-Q/2025 se notificó al Sra. Mariana Molina M., Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 15 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota con CITE: N° 0084/2025 de 05 de diciembre de 2025, el Sr. Ever Moya Zarate, Presidente de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 180/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no obstante al retraso, se procedió a la evaluación de la información.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“Remito respuesta a las observaciones del Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros INF.FIS.UTF N° 180/2025” (fojas 190).*

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, previo al desarrollo de las observaciones identificadas, es preciso aclarar lo siguiente:

La documentación presentada por la organización política, incluye el Libro diario, en cual se registró un gasto en la cuenta “Gastos de Alimentación y otros similares”; sin embargo, de acuerdo con la documentación de respaldo, dicho gasto corresponde en realidad a “Combustible”, está imputación errónea también fue trasladada al Libro Mayor, afectando a la apropiación contable correspondiente.

Por lo que se recomienda tomen en cuenta esta observación en futuras presentaciones de estados financieros a fin de evitar errores por apropiaciones indebidas.

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2025, de la revisión realizada a los “Egresos” del Estado de Resultados, en la Gestión 2024, se ha establecido que no cuentan con la documentación de respaldo suficiente de los gastos ejecutados por un total de **Bs260,00**, según se describe en el siguiente cuadro:

Comprobante		Concepto	Importe Bs	Observación
N°	Fecha			
CE2-080019	30/8/2024	Tarjetas de Entel, prepago	100,00	Planilla firmada por las personas que recibieron las tarjetas prepago y quienes pueden ser beneficiados con esta clase de gastos.
CE2-100025	30/10/2024		70,00	
CE2-110034	31/12/2024		90,00	
TOTAL			260,00	

Fuente: Documentación presentada por la organización político

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-



programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.**

II Los pagos deben **ser autorizados por una persona** independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política**” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 109° (Gasto sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política**” (Las negrillas son nuestras).

La insuficiente documentación de respaldo presentada, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándonos el poder validar integralmente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación extrañada, ya sea con documentación en original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos ejecutados.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro

De acuerdo a nota con CITE: N° 0084/2025 de 05 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1** “Gastos sin suficiente documentación de respaldo”, señalaron lo siguiente:

“...Al respecto, informamos que este punto ya fue subsanado. El gasto en cuestión corresponde a la compra mediante tarjeta de recargas de las empresas de telecomunicaciones para cubrir los costos logísticos del llamado a reunión de militantes.

Aclaración y Subsanación: *Por un descuido administrativo, la planilla de liquidación de gastos correspondiente y el respectivo respaldo de la transacción con tarjeta de recargas de las empresas de telecomunicaciones fueron omitidos en la presentación inicial del Estado Financiero. Dicha planilla ya ha sido adjuntada a la documentación, proporcionando el respaldo completo y la evidencia del gasto”.*

La organización política menciona que por un descuido administrativo el respectivo respaldo, fue omitido en la presentación inicial.

De la revisión a los descargos presentados se evidenció que la organización política remitió las planillas firmada de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante		Concepto	Importe Bs	Observación	Descargos presentados
N°	Fecha				
CE2-080019	30/8/2024	Tarjetas de Entel, prepago	100,00	Planilla firmada por las personas que recibieron las tarjetas prepago y quienes pueden ser beneficiados con esta clase de gastos.	Remitió como descargo 3 planillas firmada por el Sr. Aldo Cesar Lazarte Poma, beneficiario de las tarjetas de Entel para coordinar reuniones con los militantes de la agrupación.
CE2-100025	30/10/2024		70,00		
CE2-110034	31/12/2024		90,00		
TOTAL			260,00		

Fuente: Documentación presentada por la organización político

Por lo expuesto anteriormente, se determinó que la información reportada respalda y justifica la transacción realizada por Bs260,00, dando certidumbre al saldo expuesto en el Estado de Resultados presentado, en consecuencia se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.1** del presente informe.



3.2 GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2025, de la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados por la Agrupación Ciudadana Departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, en la Gestión 2024, se evidenció la existencia de gastos por la “Compra de productos farmacéuticos” por **Bs188,90** mismos que son considerados como gastos no reconocidos, puesto que no están relacionados con los fines y naturaleza de la organización política, según se describe en el siguiente cuadro:

Comprobante		Factura o recibo		Concepto	Importe Bs	Observación
N°	Fecha	N°	Fecha			
CE2-050010	1/5/24	F-41065	1/5/24	Por la compra de medicamentos de Jarabes y pastillas para el Representante Legal	75,90	No corresponden a la naturaleza de una organización política, asimismo, no se evidenció una resolución de autorización expresa que apruebe el gasto por lo que se considera como Gastos no Reconocido , importe que deberá ser devuelto a la agrupación ciudadana.
CE2-050011	10/5/24	F-28491	10/5/24		113,00	
TOTAL					188,90	

Fuente: Documentación proporcionada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 110° (Gastos no reconocidos)

“I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

(...)

c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:

c.1) Bebidas alcohólicas.

c.2) Material de aseo personal.

c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.

c.4) Cigarrillos.

*c.5) **Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).***

II. *La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos a) y c) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.*

III. *En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten con “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización” (Las negrillas son nuestras).*

Lo señalado, ocasionó que los gastos ejecutados no estén autorizados ni estén relacionados con la finalidad y naturaleza de una organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, presentar las respectivas autorizaciones y aclaraciones sobre la partida observada en el Estado Financiero de la Gestión 2024, caso contrario el responsable de autorizar o ejecutar el gasto debe realizar la devolución del importe total de **Bs188,90** en favor de la agrupación ciudadana departamental y de derivar el documento que evidencie lo mencionado a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro

De acuerdo a nota con CITE: N° 0084/2025 de 05 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2** “Gastos no reconocidos”, señalaron lo siguiente:

“...Reconociendo la validez de la observación, se procedió a la devolución íntegra del monto observado. Se adjunta la documentación que acredita la correspondiente devolución, depositados a la cuenta corriente de la organización política asegurando que los gastos institucionales se ajusten estrictamente a las resoluciones interna y a la normativa vigente”.



De la revisión de los descargos, la organización política reconoce la observación establecida, por lo que se evidenció que adjuntó 2 depósitos bancarios a nombre de la agrupación por **Bs75,90** y **Bs113,00**, evidenciándose la devolución de los gastos no reconocidos, en consecuencia se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.2** del presente informe.

3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2025, se estableció que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos no abrió su cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, para que las organizaciones políticas que aún no hayan cumplido con este requisito procedan a la apertura de su cuenta bancaria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las Gestiones **2022** y **2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones correctivas por parte de la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las normativas vigentes.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

(...)

IV La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales es solidaria ente la máxima instancia de la organización y la o el responsable económico” (Las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro

De acuerdo a nota con CITE: N° 0084/2025 de 05 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero”, señalaron lo siguiente:

“...Informamos el cumplimiento con la apertura de la cuenta bancaria, a pesar de los obstáculos generados por el sistema financiero.

1. Dificultades con el Banco Mercantil Santa Cruz S.A.

- **Solicitud Inicial:** En fecha 07 de febrero de 2024, se presentó la solicitud formal de cuenta bancaria a nombre de la agrupación ante el Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
- **Observación y Reclamo:** Tras reiteradas solicitudes y ante la falta de respuesta, se presentó un reclamo formal en fecha 23 de septiembre de 2024. La entidad financiera respondió indicando que la solicitud se encontraba observada debido a un error interno de la funcionaria al momento de la presentación inicial.

2. Apertura y Regularización de la Cuenta Bancaria

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa electoral y ante la deficiencia e inacción de la primera entidad financiera, se procedió de la siguiente manera:

- **Nueva Solicitud:** En fecha 18 de marzo de 2025, se solicitó la apertura de cuenta Banco Unión S.A.
- **Solicitud de Ampliación de Plazo:** Dada la demora y para no incurrir en un incumplimiento normativo, se solicitó formalmente una ampliación de plazo ante el TSE, a través comunicación CITE: PP. 021/2025 de 30 de junio de 2025.
- **Apertura y Notificación de Cumplimiento:** Seguidamente, y con la apertura de la nueva cuenta, en fecha 02 de julio de 2025, mediante CITE: PP. 0024/2025, se comunicó Electoral Departamental de Oruro (TEDO) la apertura de la cuenta bancaria.

SE INFORMA QUE SE CUMPLIÓ CON LA RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N°005/2025, la Agrupación Ciudadana Participación Popular "P.P." Y SE APERTURO la Cuenta corriente Bancaria N°10000061755135 en el Banco Unión S.A., subsanado el punto observado.

Se adjuntan como prueba los CITE: PP. 021/2025 de 30 de junio de 2025 y CITE: PP. C de julio de 2025, Comprobante del estado de cuenta con la apertura de cuenta corriente”.

Se evidenció la documentación presentada como descargo, la organización política adjuntó una nota con CITE: 0024/2025 de 02 de julio de 2025, presentado al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, haciendo conocer su registro de apertura de cuenta bancaria N° 10000061755135 en la entidad financiera “Banco Unión S.A.” presentando un extracto bancario, situación que mitiga el riesgo de pérdida o el manejo discrecional de los fondos; por lo cual, se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.3** del presente informe.

3.4 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2025, se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, no presentó sus Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala la Ley N° 1096 en su artículo 83° y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

*“I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplan los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.***

II La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda” (Las negrillas son nuestras).***

La falta de remisión del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme al Reglamento de Fiscalización a

Organizaciones Políticas, o en su caso presentar justificación y/o aclaración al respecto.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro

De acuerdo a nota con CITE: N° 0084/2025 de 05 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4** “Estados Financieros no auditados”, señalaron lo siguiente:

“La Agrupación Ciudadana Participación Popular PP, es una organización política sin fines de lucro que busca participar para ejercer el derecho democrático y participar en la administración pública con un presupuesto en su POA que no sobrepasa sus aporte de sus militantes de Bs9.000.

AMPARÁNDONOS A LEY NO. 843, Artículo 1°.- *Los sujetos pasivos definidos en el artículo 37° de la Ley N° 843 (Texto ordenado en 1995) y su reglamento, establecidos y por establecerse en el país; cuyas ventas o ingresos brutos durante su ejercicio fiscal sean iguales o mayores Bs1.200.000, (un millón doscientos mil bolivianos), o que hayan obtenido o mantengan créditos o líneas de crédito de entidades financieras acumulados en el ejercicio fiscal por montos iguales o mayores a Bs900.000 (Novecientos Mil Bolivianos), o cuyo patrimonio a cierre fiscal correspondiente sea igual o mayor a Bs600.000, (Seiscientos Mil bolivianos); están obligados a presentar a la Dirección General de Impuestos Internos y a las entidades de fiscalización sectorial, sus estados financieros con dictamen de auditores externos debidamente registrados de acuerdo con el artículo 3 del presente decreto supremo.*

Por esta razón no habiendo facturado o excedido los gastos que figuran en nuestro presupuesto de Bs88.000 que no es un crédito fiscal igual o mayor a Bs1.200.000 tener un crédito mayor igual o mayor a Bs900.000 y/o tener un patrimonio igual o mayor a Bs600.000, así como lo establece el Art. 1° del Decreto Supremo N°24742, ya que nuestra agrupación ciudadana es estrictamente social y político y sin fines de lucro.

Aclaración: *Para la gestión 2024, los ingresos totales percibidos por la organización no superaron el límite de Bs. 1.200.000 (Un millón doscientos mil 00/100 Bolivianos). Por esta razón, se consideró que no era obligatorio realizar la auditoria externa. No obstante, en estricto cumplimiento y entendiendo la importancia de la observación legal, la organización se compromete a realizar la Auditoria Externa obligatoria para la gestión 2025, independientemente del nivel de ingresos, para fortalecer nuestra rendición de cuentas”.*

No obstante de su justificación misma que no guarda relación con la naturaleza de las organizaciones políticas, y toda vez que el cumplimiento del compromiso se lo verificará en las siguientes gestiones, la observación establecida en el numeral **3.4** del presente informe, **se mantiene**.

3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°180/2025, se estableció que el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2024, la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, incluyó las siguientes actividades a realizarse en diferentes meses:

- Reunión Comité Ejecutivo Departamental.
- Reunión de Coordinación con sectores sociales.
- Visita zonas de nueva creación y distritos del municipio.
- Reuniones, ampliados de militantes.
- Socialización de normas nacionales y electorales.
- Actividades Festivas.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, presupuestó la suma de Bs8.500,00.

Sin embargo, de la revisión al contenido del POA se estableció que de las 6 actividades, se realizó la reunión del comité ejecutivo departamental, reunión de coordinación con sectores sociales, visita a zonas de nueva creación y distritos del municipio y reuniones ampliados de militantes; no existiendo evidencia si se ejecutó o no la socialización de normas nacionales y electorales, y las actividades festivas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de todos los objetivos trazados fue de **Bs8.500,00**; sin embargo, de acuerdo a la documentación presentada el presupuesto ejecutado alcanzo a **Bs4.760,54**, concluyéndose que se ejecutó el **56,00%**, quedando pendiente de ejecución **44,00%**; de igual manera, esta situación no fue debidamente justificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

“I Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo; asimismo, al ejecutarse actividades con el mínimo de recursos estimados denota que la estimación de los presupuestos no fueron realizados de una manera adecuada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas y con los recursos así como de los gastos estimados al momento de su planificación.



Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro

De acuerdo a nota con CITE: N° 0084/2025 de 05 de diciembre de 2025, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5** “Otras observaciones identificadas”, señalaron lo siguiente:

“...La no ejecución total del POA 2024 (8.500 Bs.) se debió a la inactividad (pasividad) de nuestros militantes durante gran parte de la gestión, lo que resultó en la cancelación y no realización de las actividades y eventos presupuestados. Lamentamos este incumplimiento.

Hemos establecido estrategias internas concretas para reactivar la participación y movilización de nuestros miembros. Con base en estas acciones, haremos todo lo posible para concretar la mayor parte de la ejecución del presupuesto de la gestión 2025, asegurando el cumplimiento efectivo de las actividades programadas en nuestro nuevo POA.

Agradecemos la oportunidad de subsanar estas observaciones. Reiteramos nuestra disposición a colaborar con el OEP para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones normativas y de transparencia”.

La organización política menciona que no realizó la ejecución total del POA; debido a la inactividad de la militancia de la agrupación durante la gestión, por lo que cancelaron varias actividades; sin embargo, aclaran que harán todo lo posible para reactivar y concretar la ejecución presupuestaria del POA de la gestión 2025.

Por tanto, si bien hay un compromiso de cumplir la ejecución del POA durante la siguiente gestión 2025; sin embargo, durante la gestión fiscalizada 2024 no se pudo evidenciar la ejecución del presupuesto programado, situación que impidió verificar la integridad y el cumplimiento de las actividades programadas y el alcance de los logros previstos durante el periodo, por lo que se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.

Se recomienda que las siguientes gestiones de acuerdo al compromiso de la agrupación, deberá presentar el POA y presupuesto, dando muestras de su ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua de la organización política.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, para levantar las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 180/2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a los Gastos sin suficiente documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a los Gastos no reconocidos, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación respecto a la Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto a los Estados Financieros no auditados, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Se mantiene** la observación respecto a las Otras observaciones identificadas, situación que se reporta en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Participación Popular” (PP) Oruro, que a futuro considere y aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/Itc
c.c. Arch.
c.c. ACD PP OR.